

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA OPERADORES, MACHETEROS Y MANIOBRISTAS

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Objetivo

Al finalizar el participante tendrá todos los elementos técnicos para maximizar sus políticas de gastos por concepto de viáticos para los empleados del transporte, así como para su correcto registro y, en su caso, deducción y acreditamiento.

Temario

DEFINICIONES GENERALES

- a) Viáticos
- b) Gastos de viaje
- c) Faja

VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA EL AUTOTRANSPORTE

- a) Requisitos generales
- b) Requisitos particulares
- c) Pagos en efectivo
- d) Registro contable
- e) Retenciones a terceros y fecha de entero
- f) Pagos efectivamente realizados

- g) Gastos de alimentación
- h) Gastos de transporte
- i) Gastos de arrendamiento de autos
- j) Gastos de hospedaje
- k) Cuotas para pago de eventos
- l) Arrendamiento de casas habitación

EFFECTOS FISCALES PARA IVA

- a) Erogaciones deducibles
- b) Pagos efectivamente realizados
- c) Retención de IVA
- d) Obtención de comprobantes

CONSIDERACIONES FINALES

- a) Emisión de CFDI
 - o Obligatorio
 - o Opcional

- b) Percepciones

- c) Otras
 - o Constancia de viáticos entregados

INTRODUCCIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Viático

Del latín VIATICUM, que significa: vía o camino

m. Prevención, en especie o dinero, de lo necesario para el sustento de quien hace un viaje.

M. Subvención en dinero que se hace a un diplomático para trasladarse al punto de su destino.

Definición de la Real Academia Española.

Faja

Definiciones del diccionario de la Real Academia Española:

- Franja mucho más larga que ancha; p. ej., las del globo celeste o terrestre.
- Tira de tela o tejido con que se rodea el cuerpo por la cintura, dándole una o varias vueltas.
- Si a lo anterior le sumamos que en el texto de la LISR la segunda palabra clave que es “***circunde***”, que viene de “*circundar*” o “*rodear*”, pues se tiene los elementos para echar mano de los conocimientos adquiridos en la secundaria donde nos enseñaron todo lo relacionado al radio y la circunferencia.

Faja

De tal forma que si la “faja” que “circunda” es de 50Km, podríamos obtener el radio con la siguiente fórmula, donde P es el perímetro o circunferencia:

P

- $$\text{RADIO} = \frac{P}{2 \pi}$$

Como todos ustedes recordarán, π (pi) tiene un valor aproximado de 3.1416, pues resulta que el radio es igual a:

$r = 7.9577 \text{ Km}$, o para términos prácticos 8Km.

Gasto de viaje

La Ley del Impuesto Sobre la Renta no los define y siempre a hecho alusión a viáticos o gastos de viaje de manera indistinta.

Los *gastos por viaje* hacen referencia a las cantidades dinerarias que la empresa paga al trabajador cuando éste tiene que desplazarse o viajar fuera del lugar donde se ubica su centro de trabajo.

En muchas ocasiones son erogaciones que debe realizar un trabajador o prestador de servicios para realizar el trabajo encomendado por el empleador.

VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA EL AUTOTRANSPORTE

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Requisitos generales

- Por disposición expresa en la Ley del Impuesto Sobre la Renta deben ser estrictamente indispensable, entendiéndose como tal: Lo necesario para la obtención del ingreso. (artículo 27 LISR).
- “Requisito de estricta vinculación con la generación del ingreso”
- Hoy en día, nuestro tribunal supremo (SCJN) ha adoptado un nuevo concepto en relación al tema en materia, definiendo lo siguiente:
- **Gasto estructural:** Toda erogación que pueda estar asociada al ingreso
- **Gasto no estructural:** Deducciones autorizadas, que no están asociadas directamente a la obtención de ingreso.

Estructurales y no estructurales (jurisprudencia 2013873 marzo 2017)

DEDUCCIONES ESTRUCTURALES:

“Deducciones estructurales, las cuales deben reconocerse por el legislador a fin de respetar el principio de proporcionalidad en materia tributaria, dado que aminorar los ingresos brutos con los gastos en que se incurrió para generarlos permite identificar la renta neta de los causantes, que es la que debe constituir la base de la contribución de referencia”.

NO ESTRUCTURALES

“Las segundas, se han denominado no estructurales y, en principio, **no deben considerarse como deducciones**, pues no se vinculan con la utilidad o renta neta, ya que no influyeron en la obtención de los ingresos, por lo que no puede considerarse que afecten o influyan sobre la manifestación de riqueza gravada y, en consecuencia, tampoco tienen un impacto sobre la capacidad contributiva de los causantes.”

“Además, cabe destacar que para ambos tipos de personas el objeto del impuesto son los ingresos, mientras que la base gravable se constituye por la utilidad, entendida como el ingreso aminorado por los gastos en que se incurrió para su obtención, por lo cual, el concepto de **necesaria vinculación de las erogaciones con la generación del ingreso** y la clasificación de las deducciones en estructurales y no estructurales, son plenamente aplicables tanto al Título II "De las personas morales", como al Título IV "De las personas físicas”

Requisitos particulares

- Estar amparados con CFDI que cumplan con todos los requisitos fiscales
- Estar debidamente registrados en contabilidad
- Proceder a retener y enterar el impuesto
- Viáticos y gastos de viaje, deducibles

Limite de pago en efectivo

- Como regla general, \$2,000.00 más su respectivo IVA. (artículo 27 LISR fracción III).
- Por facilidades administrativas al sector de autotransporte público federal de carga, para combustible hasta el 15% del total del gasto erogado.

Gastos netos de devoluciones, descuentos o bonificaciones

En materia de deducciones autorizadas, siempre debemos considerar que si una erogación (viático o gasto de viaje) tiene una devolución, rebaja, descuento o bonificación, el importe deberá disminuir la erogación en materia y da origen al gasto neto como deducción autorizada.

Documentación comprobatoria

- De acuerdo al artículo 27 fracción V, deben estar amparados con un comprobante fiscal, cuando estos sean realizados en territorio nacional.
- Comprobante fiscal digital por internet (CFDI), versión 3.3.
Por costumbre la representación impresa del CFDI (PDF)
- Cuidar los requisitos de los CFDI previstos en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente al día de hoy, correlacionado con el catálogo de claves que se encuentra en el portal del SAT, trascendiendo la Clave producto servicio y la clave de unidad de medida.

Documentación comprobatoria

- Obligatoriamente a partir del 1º de septiembre de 2018 el XML del Complemento de Recepción de Pagos.
- En el sector de autotransporte público federal de carga, pueden existir comprobantes que no reúnan requisitos fiscales; empero, debidamente registrados en contabilidad podrán incluirse en la deducción autorizada denominada facilidades administrativas. (Regla 2.2 del Decreto de Facilidades Administrativas DOF 18/02/2020)

Plazo para recabar documentación comprobatoria

- En estricto apego al artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 24 horas siguientes a la realización de la operación.
- Al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley.
- Tratándose del comprobante fiscal que ampare un gasto, éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. (Artículo 27 fracción XVIII de la LISR)

Fecha de comprobantes de gastos deducibles

- El criterio del SAT es que deben tener la fecha dentro del ejercicio que se pretenda deducir la erogación.
- Tratándose de anticipos de gastos, éstos serán deducibles en el ejercicio en el que se efectúen, siempre que se cuente con el comprobante fiscal del anticipo en el mismo ejercicio en el que se pagó y con el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo.

Registro contable

1. Normas de Información Financiera (NIF'S)
 - a) Devengación contable
 - b) Asociar costo, gasto con el ingreso
 - c) Dualidad económica
 - d) Presentación y Revelación
2. Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el artículo 33, 33-B de su Reglamento y RM 2.8.1.6.

3. Fracción IV del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, requisito de las deducciones: estar debidamente registradas en contabilidad.
4. Artículo 49 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, inclusive en cuentas de orden.
5. Anexo 24 de Resolución Miscelánea Fiscal
 - a) Apartado “A” Catálogo de cuentas y códigos agrupadores
 - b) Apartado “B” Balanzas de comprobación
 - c) Apartado “C” Pólizas contables
 - d) Apartado “H” Catálogo de claves de formas de pago

Registro contable

Ejemplo de código agrupador para contabilidad electrónica, para efectos fiscales.

1 601 Gastos generales

2 601.49 *Viáticos y gastos de viaje*

1 606 Facilidades administrativas

2 606.1 Facilidades administrativas

Retenciones a terceros y fechas de entero

Cuando una disposición legal obligue a retener y enterar el impuesto, éste deberá realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente (Es la regla general)

Por su trascendencia, vale la pena transcribir el párrafo siguiente de la fracción II del artículo 6 del Código Fiscal de la Federación.

“En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aún cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.”

R.F.C e IVA expreso y por separado

- Cabe recordar que, a partir de 2014, el requisito para hacer deducible un gasto y el IVA acreditable es el RFC del adquirente, no trasciende el domicilio fiscal.
- Con la versión 3.3 de los CFDI, el Código Postal del domicilio fiscal debe coincidir con la Colonia; ya que, de no ser así, no se podrá timbrar el comprobante.
- El tener el IVA desglosado en forma expresa y por separado es para identificar el momento en que procede su acreditamiento (efectivamente pagado).

Pagos efectivamente erogados

- Transporte público federal de carga y de pasajeros.
- Sociedades civiles.
- Personas Físicas con actividad profesional.
- Persona física por honorarios.
- Personas físicas con actividad de arrendamiento.

(artículo 27 fracción VIII)

Presentación de declaraciones informativas

- Hasta el 31 de diciembre de 2016, anexo 1 del DIM, donde está expresamente reconocido el viático.
- En materia IVA, trasciende la DIOT.

Atención a clientes

En principio son gastos no deducibles.

Cuidar la fracción III del artículo 28 de la LISR

“Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.”

Consumo en restaurantes

- No es el concepto de alimentación que se analizará como viático. (artículo 28 fracción XX)
- El 91.5% del consumo es no deducible.
- El 8.5 % será deducción autorizada.
- Requisitos:
 - Pago con tarjeta de crédito, débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que autorice el SAT.
- EXPEDIDA A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE (artículo 61 del RLISR)

Arrendamiento de automóviles

Primer concepto que puede estar relacionado con viáticos o gastos de viaje.

- Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de **\$200.00 o \$285.00 diarios por automóvil**, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles. **(artículo 28 fracción XIII)**

Por concepto de viático o gasto de viaje:

- Serán deducibles hasta por un monto que no exceda de **\$850.00 diarios**, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el **hospedaje o transporte.** **(artículo 28 fracción V tercer párrafo)**

REQUISITOS ESPECIALES EN VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Conceptos conocidos cómo

Viáticos

Hospedaje

Traslados

Alimentos

Renta de automóvil

Gastos de viaje

Pago de kilometraje

Combustibles

Lubricantes

Refacciones

Mantenimiento del automóvil

Transporte

Concepto que puede asociarse con viáticos

- Avión, pagado por medio electrónico.
- Autobús.
- Casetas.
- Gasolina.

Hospedaje

- Concepto asociado a viáticos o gastos de viaje
- Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación comprobatoria que los ampare **la relativa al transporte**. (SIC) (Penúltimo párrafo de la fracción V del artículo 28 de la LISR)

Alimentación

Concepto relacionado con viáticos o gastos de viaje

- Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el **hospedaje o transporte.** (SIC)

Alimentación

Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente **únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte**, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el **pago se efectúe mediante tarjeta de crédito** de la persona que realiza el viaje.

Cuotas para pago de eventos.

- Seminarios o convenciones.
- Efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación.
- La diferencia no será deducible.

Arrendamiento para casa habitación

- En caso de no existir hospedaje, cuidar lo dispuesto en el artículo 60 del RLISR.
- Las personas morales que pretendan deducir los pagos por el uso o goce temporal de casas habitación deberán presentar ante la autoridad fiscal correspondiente, un aviso conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el SAT, donde manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la información presentada es cierta y refleja los hechos, actos y operaciones que realiza el contribuyente.

- Una vez presentado el aviso a que se refiere el párrafo anterior, para efectuar la deducción correspondiente, el contribuyente deberá conservar, por cada ejercicio de que se trate, durante el plazo de 5 años, la documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dicho inmueble.

Arrendamiento de casa habitación

- Serán deducibles sólo mediante la presentación de aviso y siempre que el contribuyente compruebe que se utilizan por necesidades especiales de la actividad.
- Cuidar los términos de la ficha de trámite 72/ISR “Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones”, contenida en el Anexo 1-A.

Regla miscelánea 3.3.1.34

Arrendamiento casa habitación

Requisitos

Tratándose de deducción de pagos por el uso o goce temporal de casa habitación:

- Contrato de arrendamiento.
- Estudio comparativo entre los gastos efectuados durante el último ejercicio por concepto de hospedaje y las erogaciones estimadas durante un ejercicio por el arrendamiento de todas las casas habitación.
- La documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dicho inmueble, (copia del recibo de luz, teléfono, agua, etc., que sea reciente y se encuentre pagado).
- Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

Cuotas de peaje

- Ya no existe comprobante simplificado
- Requiere ser un CFDI
- Para que los contribuyentes puedan deducir las cuotas de peaje pagadas en carreteras **que cuenten con sistemas de identificación automática vehicular o sistemas electrónicos de pago**, deberán amparar el gasto con el **comprobante fiscal y el complemento correspondiente de la tarjeta de identificación automática vehicular o de los sistemas electrónicos de pago.** (artículo 32 RLISR)

Transporte aéreo

- Tener el CFDI correspondiente
- No hay limitante alguna en la LISR; sin embargo, hay que cuidar lo dispuesto en el artículo 16 de la LIVA.
- “Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.”
- “En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.”

Transporte aéreo

- Tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La transportación aérea a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, gozará del mismo tratamiento.

Reembolso de gastos a terceros

- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto. (artículo 18 fracción VIII LISR)
- Si son realizados por un trabajador, el CFDI deberá emitirse a nombre de la empresa y, en especial, el RFC.
- Si lo realiza un prestador de servicios, el CFDI puede estar a nombre de la persona física; empero, sugerimos que venga a nombre de la empresa (artículo 57 del RLISR)

Reembolso de gastos a terceros

Regla miscelánea 2.7.1.13 correlación con el artículo 41 del RLISR.

“las contraprestaciones por los bienes o servicios proporcionados a dichos terceros y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas, deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Los CFDI deberán cumplir los requisitos del artículo 29-A del CFF, así como con la clave en el RFC del tercero por quien efectuó la erogación.
- II. Los terceros, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

Reembolso de gastos a terceros

III. El contribuyente que realice el pago por cuenta del tercero, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

IV. El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de terceros, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del contribuyente que realizó el pago por cuenta del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

- A. Nuevo complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”**
- B. con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente.
- C. Será aplicable una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido 30 días a su publicación. (Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio)

Gasto de automóvil propiedad del trabajador

- Por costumbre, el contrato de comodato
- Por criterio SAT, está catalogado como práctica indebida.
(criterio no vinculativo 28/ISR)
- Como alternativa, gasto de viaje (pago por kilometro recorrido).

Gasto de automóvil propiedad del trabajador

- Para efectos del artículo 28, fracción V de la LISR, es sinónimo de viático.
- El concepto de pago por kilometro recorrido está debidamente establecido en el artículo 58 del RLISR, el cual establece en términos generales lo siguiente:
- Los gastos erogados por concepto de **gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones**, cuando se efectúen **con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste servicios personales subordinados** al contribuyente y **sean consecuencia de un viaje realizado** para desempeñar actividades propias del contribuyente.

Monto máximo del gasto

Costo por KM recorrido \$ 0.93

Por:

KM máximos al año 25,000

Igual:

Importe a deducir al año \$ 23,250.00

Entre:

Doce

Igual:

Deducción máx. al mes \$ 1,937.50

Acreditamiento de IVA artículo 21 RLIVA.

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL IVA PAGADO

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Erogaciones deducibles

- Para que el IVA sea acreditable, la erogación debe ser deducible. (artículo 5 fracción I LIVA)
- Cuidar la inversión en automóviles, Fracción XV del artículo 28 de la LISR; ya que, es muy común que la diferencia del MOI, menos los 175 mil pesos de límite de deducción lo registren como gastos no deducible.
- Considero que la afectación contable debe ser un gasto deducible con el nombre propio de IVA no acreditable.

Efectivamente pagados

- Se consideran efectivamente pagadas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.
- Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, *excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.*

- Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.
- Artículo 1-B de la LIVA

Tratamiento de actos mixtos

- Se consideran actos mixtos, cuando una empresa tiene actos gravados al 16% o al 0% y actos no sujetos a IVA.
- Hay que determinar un factor, de acuerdo a lo siguiente:

Actos gravados al 16% y 0%

Entre:

Total de ingresos del contribuyente

Igual:

Factor de actos gravados

Con el factor de acto gravado, el contribuyente deberá aplicarlo al IVA efectivamente pagado; para efectos, de determinar el IVA acreditable del periodo. (artículo 5 de la LIVA)

Retención de IVA

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que:
 - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

- c. Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
- d. Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
- e. Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

Retención de IVA

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

Obtención de comprobantes

- Sin CFDI, no hay acreditamiento del IVA
- Fracción III del artículo 32 de la LIVA

CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

- Las personas físicas que reciban viáticos y efectivamente los eroguen en servicio del patrón, **podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viáticos** erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate.
- La parte que en su caso no se erogue deberá ser reintegrada por la persona física que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispuesto en este artículo.
- No es aplicable tratándose de gastos de hospedaje y de pasajes de avión.

Artículo 152 del RLISR, en correlación con el artículo 93 XVII LISR

CFDI DE VIÁTICOS Y CONSTANCIA

- **Exentos**, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes. (Art. 93, Fr. XVII LISR).
- Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados el **comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año** de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII. (Art. 99, Fr. VI LISR)

No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados (2.7.5.3)

- **Podrán** dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, **mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina** a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, **siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos** que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.
- Percepción 50 del catálogo de claves

Timbrado de viáticos como percepción y/o otra percepción

- Timbrar los viáticos en el apartado de percepciones, con la clave 50, debiendo identificar el importe gravado y exento.
- Utilizar la clave 003, del apartado de otras percepciones del catálogo de claves para la emisión del CFDI en la versión 1.2 vigente al día de hoy.

- Una vez realizado el registro del viático comprobado y del no comprobado, se deberá registrar la misma cantidad como descuento utilizando para ello la clave de descuento 081 (Ajuste en viáticos entregados al trabajador) esto para efectuar el “neteo” de las cantidades previamente entregadas.
- En caso de existir un error en el registro este se corregirá usando la clave 080 (Ajuste en Viáticos gravados) o la clave 100 (Ajuste en Viáticos exentos) del catálogo de tipo de deducciones, según sea el caso, registrando el monto a corregir usando para ello la clave tipo percepción 050 (Viáticos).

EJEMPLOS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

CFDI DE NÓMINA ACTUAL						
Percepciones				Deducciones		
Clave	Concepto	Importe		Clave	Concepto	Importe
		Gravado	Exento			
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	15,000.00	0.00	002	ISR	2,759.31
	Total de Percepciones		15,000.00			
Otros Pagos						
003	Víaticos entregados al trabajador		3,000.00			
	Total de Otros Pagos		3,000.00			
Total de Percepciones + Otros Pagos			18,000.00		Total Deducciones	2,759.31
					Importe Total Nómina	15,240.69

Se registra como un concepto adicional al entregarlo

Se registra como un concepto adicional al entregarlo

CFDI DE NÓMINA ACTUAL						
Percepciones				Deducciones		
Clave	Concepto	Importe		Clave	Concepto	Importe
		Gravado	Exento			
050	Viáticos		3,000.00	081	Ajuste en viáticos entregados al trabajador	3,000.00
	Total de Percepciones		3,000.00			
Otros Pagos						
	Total de Otros Pagos		-			
Total de Percepciones + Otros Pagos			3,000.00		Total Deducciones	3,000.00
					Importe Total Nómina	-

Se reporta como ingreso identificando el importe gravado y el exento según se haya comprobado

Se reporta como ingreso identificando el importe gravado y el exento según se haya comprobado

Reintegro o descuento de viáticos no utilizados

- En el caso de descuento vía nómina por concepto de viáticos, se deberá reflejar en el apartado de deducciones con la clave TipoDeducccion 004 Otros.
- Los reintegros o devoluciones de viáticos que realice el trabajador directamente al patrón (ejemplo depósito, efectivo, transferencia) no se reportarán a través del CFDI de nómina.



COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

**GRACIAS POR SU
ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN.**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx